



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIÓN AL CÁLCULO DE LOS INDICADORES DE
EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO INDIVIDUAL Y CONSOLIDADO
PR – DEFI-003.**

De acuerdo con en el numeral 8 del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación MODIFICACIÓN AL CÁLCULO DE LOS INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO INDIVIDUAL Y CONSOLIDADO, por un término de ocho [8] días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 16 de agosto de 2018.

Fecha límite: 24 de agosto de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Modificar la metodología con la que se realiza la conversión a dólares de las cifras denominadas en pesos colombianos en el cálculo de los indicadores de exposición de corto plazo, así como la definición de moneda significativa. Las modificaciones tienen como finalidad contar con información más precisa de los indicadores mencionados y facilitar la administración del riesgo de liquidez por parte de las entidades.

La anterior medida será aplicable a partir del primero de octubre de 2018.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992 y Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

[Pulse aquí para ingresar sus comentarios](#)

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

- Modificar el segundo párrafo y el apartado correspondiente a “monedas significativas” del numeral 3.1.1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-361 del 25 de mayo de 2018, el cual quedará así:

“3.1.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO

(...)

Calcular en dólares de los Estados Unidos de América la diferencia entre activos líquidos (AL_x) y requerimientos netos de liquidez (RNL_x) por moneda significativa, de acuerdo con lo establecido en el presente numeral. Para el cálculo se deben utilizar: para el peso colombiano la tasa representativa del mercado (TRM) calculada el día de la fecha de corte de la información, y para las demás monedas las tasas de conversión señaladas por la SFC en el Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera (literal b del numeral 6.1.3), o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

(...)

- **Monedas significativas (x)**

Se entiende por monedas significativas todas aquellas monedas en las cuales el IMC tenga posiciones a nivel individual en la fecha de corte de la información.

Para efectos del reporte, deberá informarse la significancia de las monedas, definida como la razón entre (i) la suma del valor absoluto del pasivo y del activo por moneda del último balance individual remitido a la SFC (en ambos casos sin incluir lo proveniente de derivados), y la posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados del último balance individual remitido a la SFC, y (ii) el activo total del último balance individual del IMC remitido a la SFC.

La posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados se define como la sumatoria de los derechos y obligaciones, ambos en valor absoluto, en contratos a término y de futuro estipulados en cada moneda y de las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras, ambas en valor absoluto, adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre tasa de cambio.

(...)”

- Modificar el apartado correspondiente a “monedas significativas” del numeral 3.2.1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-361 del 25 de mayo de 2018, el cual quedará así:

“3.2.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL INDICADOR

(...)

- **Monedas significativas**

Se entiende por monedas significativas todas aquellas monedas en las cuales el IMC tenga posiciones a nivel consolidado en la fecha de corte de la información.

Para efectos del reporte, deberá informarse la significancia de las monedas, definida como la razón entre (i) la suma del valor absoluto del pasivo y del activo por moneda con base en el último balance a nivel consolidado remitido a la SFC (en ambos casos sin incluir lo proveniente de derivados), y la posición bruta nominal consolidada por moneda de las operaciones con derivados, y (ii) el activo total del último balance individual de la matriz remitido a la SFC.

La posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados se define como la sumatoria de los derechos y obligaciones, ambos en valor absoluto, en contratos a término y de futuro estipulados en cada moneda y de las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras, ambas en valor absoluto, adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio.

(...)"